

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES
JURIDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA
CON EL C.I. 601216844

*CONVENIO DE CREACION DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE
LA MANCHA ORIENTAL*

CAPITULO I

CONVENIO DE CREACIÓN DE LA JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL



Art. 1.- FUNDAMENTOS LEGALES.

La presente Junta Central se constituye en base a lo dispuesto en la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.995 y en los Reglamentos de la misma.

En lo no previsto en este Convenio, la Junta se regirá por lo dispuesto en la normativa antedicha y en las demás disposiciones de aplicación.

Art. 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Junta Central, constituida por tiempo indefinido, en una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, adscrita a la Confederación Hidrográfica del Júcar y, como tal, tiene plena capacidad jurídica de obrar con arreglo a las leyes y al presente Convenio, pudiendo ser parte en cualesquiera actos y contratos.

Art. 3.- ÁMBITO

El ámbito territorial coincide con la Cuenca del Júcar, en los acuíferos y el resto de aprovechamientos de la Mancha Oriental, extendiéndose por las provincias de Albacete y Cuenca.

Art. 4.- DENOMINACIÓN

La Junta que se crea mediante este convenio se denominará JUNTA CENTRAL DE REGANTES DE LA MANCHA ORIENTAL.

Art. 5.- OBJETO

Esta Junta Central se constituye teniendo como principales finalidades la regulación del aprovechamiento de las aguas subterráneas o de otro tipo utilizadas para riego y otros usos, de manera que su utilización sea más racional y tendente al mantenimiento y no sobreexplotación de los acuíferos de su ámbito territorial y la representación y defensa colectiva de los intereses de los integrantes de la Junta, ante las entidades públicas y privadas en lo relativo al agua, sin que en ningún caso pueda está intervenir en las atribuciones privativas de las Comunidades de Regantes de primer orden en ella integradas. Además tendrá las funciones de estudio y defensa del ecosistema en su ámbito, con la intención de desarrollo de las explotaciones y la conservación y regeneración de la capa vegetal; realizar, con la autonomía que la Ley le reconoce, las funciones de policía sobre todas las aguas y administración de las concedidas a la Junta o las que



le sean expresamente delegadas por sus titulares; y, en general, todas las cuestiones relativas al medio ambiente y conservación de la naturaleza.

Desde la entrada en vigor del presente Convenio, todos los usuarios se someterán a acatar las decisiones del JURADO DE RIEGOS Y USOS, siendo la función del mismo la resolución de los litigios que se produzcan entre los usuarios, siempre de acuerdo con lo que disponga la Ley de Aguas y lo contenido en el presente Convenio.

Art. 6.- DOMICILIO.

La Comunidad tiene su domicilio social en Ctra. de Madrid, s/nº de Albacete.

Art. 7.- PATRIMONIO.

Será el constituido por las aportaciones de sus miembros, o terceros.

CAPITULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- DERECHO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.

Los componentes de la Junta Central tendrán los siguientes derechos:

a) Al uso de los caudales de agua que le pertenezcan, sin más limitaciones que las que deriven de la posible racionalización de los recursos por parte de los órganos de decisión de la Junta Central, adoptada de forma acorde con la legalidad y el presente Convenio.

b) Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

c) Informar y ser informado de cuantas actividades realice la Junta y todo aquello que pueda afectarle.

d) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés de la Junta. Formular propuestas y cursar solicitudes a sus Organos de Gobierno, dentro de lo regulado en este Convenio.

e) Asistir con voz y voto a las Asambleas de la Junta Central, de acuerdo con lo estipulado en el art. 20 de este Convenio.

f) Recurrir, en los términos establecidos en la Ley de Aguas, ante los órganos de gestión de la Junta Central, cuando se consideren conculcados sus derechos.

g) Ejercitar las acciones pertinentes en defensa de sus derechos e instar a la Junta de Gobierno, en los términos establecidos en este Convenio, a que se reúna para su estudio y adopción de acuerdos en materia de interés común, así como para que se interpongan acciones y recursos oportunos para la defensa de los interéres incluidos en el ámbito de aquella.



h) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económica y social de que disponga la Junta, en las condiciones que regule la misma.

i) Solicitar y obtener certificados o copias simples de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Junta, así como de los datos económicos.

Art. 9.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CENTRAL.

Los miembros de la Junta Central tienen las siguientes obligaciones:

a) El cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Convenio, los acuerdos de la Asamblea y de los Organos de Gobierno de la Junta Central, en el marco de la normativa vigente en materia de aguas, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos que procedan.

b) Los miembros vienen obligados, en proporción a su superficie o su traducción a otros usos, al sostenimiento de las cargas comunes.

c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos, salvo que exista motivo justificado que excuse el ejercicio de dicho cargo.

d) Tomar parte en la elección de representantes de los distintos Organos de Gobierno de la Junta Central, en las condiciones del presente Convenio.

e) Dar cuenta a la Junta de las transmisiones de dominio de las tierras regables de su propiedad, sin cuyo requisito no podrá causar baja.

f) Cumplir los acuerdos adoptados validamente por los Organos de la Junta Central.

g) No entorpecer de manera directa o indirecta las actividades de la Junta Central.

h) Cualquiera otras obligaciones que deriven de la legislación vigente o del presente Convenio.

Art. 10.- PAGO DE CUOTAS.

Las cuotas regulares de mantenimiento tendrán un carácter periódico y como mínimo anual.

Las derramas y otros aprovisionamientos de fondos, serán requeridos por el órgano competente que establecerá, en cada caso, el plazo y forma de pago.

Art. 11.- IMPAGO DE CUOTAS.

El usuario que no realice el pago de las cuotas regulares y derramas en el plazo señalado, incurrirá en un recargo máximo del 20% sobre la cuota.

La Junta instará al moroso, mediante notificación escrita, a la cancelación de la deuda. Si éste no atendiese al requerimiento así efectuado en el plazo de un mes, contado desde el día que se le notificó, la Junta procederá contra el mismo por la vía administrativa de



apremio, según lo determinado en la Ley de Aguas, en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y en la legislación tributaria aplicable.

CAPITULO III INTEGRANTES DE LA JUNTA CENTRAL. ADQUISICIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Art. 12.- INTEGRANTES.

Podrán ser miembros de la Junta Central, previa solicitud, las personas físicas o jurídicas propietarias, por cualquier título, de, al menos, 0,5 Ha. de superficie cultivada y los demás usuarios no agrícolas, a condición de que tanto unos como otros utilicen legalmente aguas superficiales o subterráneas dentro del ámbito territorial de competencia de la Junta Central.

Como anexo al presente texto, se incorpora un listado que contiene todos los datos de los asociados a la Junta y los planos de las parcelas regables pertenecientes a los mismos.

Art. 13.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

La condición de miembro se perderá por renuncia del interesado o pérdida de la condición de propietario de la tierra o titular de otros aprovechamientos diferentes a los agrícolas. En todo caso deberá cumplir las obligaciones pendientes para con la Junta y renunciar al uso del agua del que no sea titular concesional.

Art. 14.- LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

El gobierno y la administración de la Junta corresponderá a:

- a) ASAMBLEA DE LA JUNTA CENTRAL O ASAMBLEA GENERAL.
- b) LA JUNTA DE GOBIERNO
- c) EL JURADO DE RIEGOS Y USOS

Todos estos órganos realizarán su función con sujeción a la Ley de Aguas, al Reglamento de Dominio Público Hidráulico y demás normas que sean de aplicación.

CAPITULO IV.- LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- ATRIBUCIONES.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta Central y está constituida por la totalidad de los miembros de la misma, ya estén presentes o representados.

La Asamblea General estudiará y resolverá todos los asuntos que afecten a la Junta, teniendo, en todo caso



las siguientes funciones y atribuciones:

- 1.- La aprobación y reforma del presente Convenio, con sujeción a las normas y respeto a todas las opiniones de los usuarios.
- 2.- La elección del Presidente y Vicepresidente de la Asamblea de la Junta Central, que lo son también de la Junta de Gobierno.
- 3.- Elegir a los Vocales, titulares y suplentes, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- 4.- Nombramiento y cese del Secretario de la Junta.
- 5.- Examen de la Memoria y aprobación de los Presupuestos de la Junta Central, así como las cuentas anuales, presentados y elaborados por la Junta de Gobierno.
- 6.- La aprobación de los Presupuestos Adicionales y derramas que procedan y que pueden ser propuestas por la Junta de Gobierno.
- 7.- La fijación de cuotas a satisfacer por los miembros, dentro de las normas comprendidas en el presente convenio.
- 8.- La aprobación de los proyectos de todo tipo de obras propuestas por la Junta de Gobierno y la decisión de su ejecución.
- 9.- La admisión en la Junta Central de cualquiera que cumpla los requisitos para formar parte de la misma y así lo solicite.
- 10.- La solicitud de nuevos sondeos y/o aprovechamientos, concesiones y autorizaciones, propios de la Junta Central.
- 11.- La adquisición y enajenación de bienes, sin perjuicio de las facultades que, en materia, corresponda a la Junta de Gobierno.
- 12.- La aprobación del informe preceptivo para el organismo de cuenca en el supuesto de que alguno de sus usuarios deseen abandonar la presente Junta para crear o integrar en otra distinta.
- 13.- Decisión sobre los asuntos propuestos por cualquiera de los usuarios o por la Junta de Gobierno.
- 14.- Decidir acerca de la separación de miembros, dentro del marco establecido por este Convenio.
- 15.- Solicitar los beneficios de la expropiación forzosa e imposición de servidumbre en beneficio de la Junta.
- 16.- La redacción de los proyectos de Convenio o Estatutos de la Junta Central y Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.
- 17.- La autorización previa, sin perjuicio de la que corresponda otorgar al Organismo de cuenca, a usuarios o terceras personas para realizar obras en presas, captaciones, conducciones o instalaciones de la Junta con el fin de la mejor utilización del agua.
- 18.- Todas las demás facultades atribuidas por el presente Convenio, Reglamentos y cualquier otra disposición vigente.



Art. 16.- CLASES DE ASAMBLEAS Y SU CONVOCATORIA.

La Asamblea General puede tener carácter Ordinario o Extraordinario.

La Asamblea General se convocará en la forma legalmente prevista, a petición de la Junta de Gobierno o a solicitud de, al menos, un 10% de los usuarios o el 25% de los votos de la Junta Central.

Ningún asunto que no este incluido en el Orden del Día de la convocatoria, podrá ser objeto de debate y votación de la misma, aunque cualquier miembro asistente podrá proponer un nuevo asunto para que sea tratado en la inmediata Asamblea, si esta lo considera conveniente.

La Asamblea General se reunirá obligatoriamente, con carácter ordinario una vez al año, dentro de los tres primeros meses del ejercicio.

La Asamblea General se reunirá, con carácter extraordinario siempre que se susciten asuntos de importancia.

La convocatoria se realizará con, al menos, quince días de anticipación, y cursada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y publicada mediante edictos municipales, anuncios locales o cualquier otro medio que obtenga la mayor difusión posible, y siempre mediante notificación escrita al domicilio del usuario miembro.

Art. 17 .- MOCIÓN DE CENSURA.

Cuando, a opinión de, al menos un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25% de los votos de la Junta, la actuación de la Junta de Gobierno o del Jurado de Riegos y Usos no fuese satisfactoria, y así se lo hagan saber al Presidente en escrito motivado, éste convocará en el plazo de cinco días desde la recepción del escrito, una Asamblea General de carácter extraordinario, cuyo objeto será plantear una moción de censura a dichos órganos.

El escrito de moción de censura deberá contener los candidatos que sustituirán a los destituidos en el supuesto que la moción prospere.

Cualquier miembro de la Asamblea podrá presentar otra candidatura alternativa a la propuesta por los promotores de la moción.

La moción prosperará y el órgano cuestionado será cesado si votan en este sentido la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, tomando posesión en esa misma sesión los miembros que compongan la candidatura propuesta alternativa.

De no prosperar la moción de censura, no podrá solicitarse otra hasta transcurrido un plazo de un año de la anterior.

Art. 18.- CARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

Los cargos de la Asamblea General son:

- Un Presidente



- Un Vicepresidente
- Un Secretario

El Presidente, Vicepresidente y Secretario del la Asamblea General lo serán también de la Junta de Gobierno.

Art. 19.- VALIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.-

La Asamblea General quedará validamente constituida en primera Convocatoria cuando concurran, presentes o representados por título suficiente, la mitad más uno de los miembros de la misma y que representen al menos la mitad más uno de los votos, necesitando la mayoría absoluta para la adopción de acuerdos.

La Asamblea General se constituirá validamente en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, media hora después de la señalada para la Primera, en el mismo lugar y sus acuerdos se podrán adoptar por mayoría simple.

Art. 20.- DERECHO DE VOTO.-

Tienen derecho de asistencia con voz a la Asamblea General todos los integrantes de la Junta. Además tienen derecho a voto los propietarios de más de 0,5 Has. La Comunidades de Regantes estarán representadas por sus respectivos Presidentes.



Art. 21.- NUMERO DE VOTOS POR USUARIO.

El número de votos correspondiente a cada usuario se obtendrá de la aplicación de la siguiente escala:

Has. REGABLES POR PROPIETARIO	Nº DE VOTOS
De 0,5 hasta 1 Ha.	1
De 1 hasta 2 Has.	2
De 2 hasta 3 Has.	3
De 3 hasta 5 Has.	4
De 5 hasta 8 Has.	5
De 8 hasta 12 Has.	6
De 12 hasta 16 Has.	7
De 16 hasta 20 Has.	8
De 20 hasta 25 Has.	9
De 25 hasta 30 Has.	10
De 30 hasta 35 Has.	11
De 35 hasta 40 Has.	12
De 40 hasta 48 Has.	13
De 48 hasta 56 Has.	14
De 56 hasta 64 Has.	15
De 64 hasta 72 Has.	16
De 72 hasta 80 Has.	17
De 80 hasta 90 Has.	18
De 90 hasta 100 Has.	19
De 100 en adelante	19+1 votos por cada 25 Has. o fracción.

Podrán agruparse los usuarios que sean precisos para alcanzar el escalón de votos.

Los usuarios no agrupados o individuales se ordenarán según los tipos de usos para elegir a sus representantes en los Organos de Gobierno de la Junta y su número de votos se establecerá en función del caudal virtual usado.



El número de votos correspondiente a los Ayuntamientos o Mancomunidades de ellos, por los usos para abastecimiento de aguas a poblaciones, se calculará por equivalencia de 25 Has. por cada mil habitantes, de acuerdo con la escala anterior.

Para cualquier otro aprovechamiento el número de votos se calculará en función del caudal virtual usado.

Los usuarios hidroeléctricos asumirán la equivalencia de una Ha. por cada cien caballos de vapor de su potencia instalada, de acuerdo a la escala anterior.

La Comunidades de Regantes tendrán la representación proporcional correspondiente a la superficie total explotada por ella, con arreglo a la escala anterior.

Para usos industriales, se establece la relación de media hectárea por cada 3.500 metros cúbicos anuales consumidos, de acuerdo a la escala anterior.

A ningún usuario miembro podrá corresponderle un número de votos que signifique un cincuenta por ciento del conjunto de todos los usuarios, a pesar de que, por su peso específico, participe en los gastos de la Junta con más de ese porcentaje.

Art. 22.- REPRESENTACIÓN DE USUARIOS.

Cualquier usuario miembro podrá estar representado en la Asamblea General por otro miembro de pleno derecho en la Junta, de las siguientes formas:

a) Por poder notarial que contenga el Orden del día de la convocatoria o los asuntos a que vayan a tratarse.

b) Por escritura de poder general, que comprenda de manera expresa la administración de bienes.

c) Por simple autorización del usuario, emitida por la Junta de Gobierno, que deberá contener el nombre, apellidos y D.N.I. del representado y representante. Deberá ser bastanteadas por el Secretario de la Junta, al menos con un día de antelación a la celebración de la Asamblea.

Las delegaciones se emitirán bajo responsabilidad del delegante, respondiendo el delegado, tanto civil como penalmente de la autenticidad de los documentos aportados.

Art. 23.- PRESIDENCIA

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria, estarán presididas por el Presidente de la Junta Central, actuando como Secretario el de la misma.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Al Presidente compete abrir las sesiones y dirigir las deliberaciones sobre asuntos incluidos en el Orden del Día.



Art. 24. - QUÓRUM

Los acuerdos, como norma general, se adoptarán por MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, computados de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Aguas y lo establecido en este Convenio.

Bastará la MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS cuando los acuerdos se adopten en Asamblea constituida en segunda convocatoria.

Se exigirá MAYORÍA CUALIFICADA para la adopción de determinados acuerdos, tal como la reforma del Convenio de los Reglamentos, o cualquier otro asunto que pueda comprometer la integridad de la Junta o le afecte gravemente, o cualquier otro que la requiera según el presente Convenio.

Art. 25.- VINCULACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General obligan a todos los miembros de la Junta, incluso ausentes o disidentes, siendo ejecutivos, sin perjuicio de su posible anulación o suspensión, pudiéndose recurrir ante las instancias correspondientes legalmente establecidas.

CAPITULO V. - LA JUNTA DE GOBIERNO

Art. 26.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

La Junta de Gobierno está encargada del exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta Central, de los propios y de lo contenido en el presente Convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y, en particular, de las atribuciones que le encomienda el artículo 220 de éste último.

Corresponde a la Junta de Gobierno la interpretación de las normas del presente Convenio, sin perjuicio de los derechos que asistan a quienes puedan considerarse perjudicados por dicha interpretación.

La Junta de Gobierno podrá nombrar Comisiones de Estudio y Asesoramiento, sobre materias concretas, aunque sus decisiones no serán vinculantes.

Art. 27.- CONVOCATORIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

La Junta de Gobierno se reunirá a solicitud de su Presidente o de la mitad más uno de sus miembros. También se reunirá, con carácter extraordinario, a instancia de un 10% de los usuarios que representen como mínimo el 25% de los votos de la Junta.

La Junta de Gobierno estará válidamente constituida para la adopción de acuerdos, en las materias de su competencia, si concurren a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, incluido el Presidente.



Para la adopción de acuerdos de carácter presupuestario u otros extraordinarios a juicio del Presidente, se requerirá la presencia de dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno.

Art. 28.- COMPOSICIÓN.

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente (el de la Junta Central) que poseerá el voto de calidad, y catorce vocales según el siguiente esquema:

Ocho vocales elegidos por la Asamblea General entre regantes individuales.

Tres vocales en representación de las Comunidades de Regantes ya constituidas.

Un vocal por cada uno de los usos posibles del agua distinto del agrícola: Hidroeléctrico, Industrial y Abastecimiento, una vez organizados en el seno de la Junta Central.

Por cada vocal se elegirá un suplente.

Art. 29.- ELECCIÓN DE LOS CARGOS.

La elección de Presidente, Vicepresidente, vocales titulares y suplentes, vocales del Jurado de Riegos y Secretario, se realizará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada con todas las formalidades contempladas en el presente Convenio.

Se votará por medio de papeletas emitidas por los electores, conteniendo los nombres y apellidos de los vocales elegidos.

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como número de votos le correspondan con arreglo al Padrón General regulado en este Convenio, resultado de la aplicación de la escala del artículo 23 del mismo.

Art. 30.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

La duración de los cargos de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos será de cuatro años, renovándose por mitades cada dos años.

Se establece un mandato máximo para todos ellos de ocho años, es decir, dos elecciones consecutivas.

Art. 31.- CARÁCTER DE LOS CARGOS.

Los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos y obligatorios, salvo causas de fuerza mayor o excusa legal, debidamente justificados.

Art. 32.- CESE DE LOS CARGOS.

El vocal electo que pierda alguna de las condiciones necesarias para ocupar su cargo, contenidas en el artículo siguiente, cesará automáticamente en sus funciones y será sustituido por el miembro de más votado siguiente en la lista que, hasta ese momento era Vocal

Suplente Primero.



Art. 33.- REQUISITOS PARA SER VOCAL.

Para ser vocal de la Junta de Gobierno, es necesario:

1º Pertenecer a la Junta Central, y tener una representación en la misma de, al menos, 0,5 Has. de tierras regables o su equivalencia en otros usos.

2º Ser mayor de edad.

3º Gozar plenamente de los derechos civiles y no estar procesado penalmente.

4º No tener con la Junta relación contractual, ni ser deudor de la misma, ni mantener litigio con ella.

Art. 34.- PROCESO DE ELECCIÓN Y TOMA DE POSESIÓN

El procedimiento de elección, renovación y período de mandato, serán los mismos que los señaladas en este Convenio para la Asamblea General.

El escrutinio de votos estará dirigido por el Presidente de la Junta central y dos Secretarios que serán los miembros de la Asamblea de mayor y menor edad, y será público.

Se proclamarán Vocales de la Junta de Gobierno a los que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, computándose éstos de la manera ya señalada en el art. 23 del presente Convenio, cualquiera que haya sido el número de votantes.

Art. 35- PRESIDENCIA.

El Presidente es el representante de la Junta Central, cuyas atribuciones específicas son, además de las ya contempladas en estos Estatutos:

a) Comunicar los acuerdos de la Asamblea General a la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos, para que los cumplan en cuanto les afecten y cuiden de su aplicación general.

b) Convocar Asamblea Extraordinaria cuando estime pertinente o proceda.

c) Dirigir las relaciones con autoridades, organismos y otras personas físicas o jurídicas.

d) La adopción de acuerdos sobre la interposición de toda clase de recursos y requerimientos a fin de defender de forma adecuada los intereses de la Junta.

Art. 36.- VICEPRESIDENCIA Y SECRETARIA.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Es misión del Secretario de la Junta Central:



1º Ocuparse de la contabilidad de la Junta Central,
2º Llevar libro foliado y firmado por el Presidente
de las Actas de las Asambleas Generales y firmarlas así
mismo.

El Secretario levantará Acta de cada reunión, en
las que se reflejarán los temas debatidos y las opiniones
emitidas, así como los acuerdos adoptados.

Todas las actas se transcribirán a un Libro de
Actas, una vez se hayan aprobado.

Las Actas de la Asamblea se aprobarán en la
siguiente, si bien podrán nombrarse entre los presentes
dos interventores que examinarán el documento para
comprobar que su contenido se ciñe al de la Asamblea.

3º Llevar libro foliado y firmado por el Presidente,
de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de
Gobierno.

4º La elaboración de los Presupuestos de la Junta
Central.

5º La llevanza de un fichero de usuarios en el cual
se contemplen el número de votos que a cada miembro
corresponde y las cuotas que cada comunero debe
satisfacer, manteniendo siempre al día el PADRÓN DE
USUARIOS.

6º El mantenimiento de un Archivo que contenga todos
los documentos de la Junta, custodiando el sello de la
misma.

7º Desempeñar el cargo de Secretario del Jurado de
Riegos.

8º Todas las demás actividades relativas a su cargo
contempladas en el presente Convenio y las normas de
aplicación.

CAPITULO VI.- EL JURADO DE RIEGOS Y USOS.

Art. 37. - BASE LEGAL.

La figura del Jurado de Riegos se establece en el
art. 14 de este Convenio, según indican los art. 76 y 77
de la Ley de Aguas y el art. 223 del Reglamento de
Dominio Público Hidráulico.

Art. 38. - COMPETENCIAS.

El cometido principal del Jurado consiste en conocer
de las cuestiones que se susciten entre los integrantes
de la Junta Central, imponer a los infractores de las
normas las sanciones correspondientes y fijar las
indemnizaciones para los perjudicados.

Art. 39. - MODO DE OPERAR.

Los procedimientos del Jurado serán públicos y
verbales, y estarán regulados por el Reglamento del
Jurado de Riegos y Usos y lo contenido en el artículo 225
de Reglamento de Dominio Público Hidráulico.



Art. 40.- VALOR DE SUS FALLOS.

Los fallos emitidos por el Jurado de Riegos y Usos serán ejecutivos, tal y como señala el art. 76-6 de la Ley de Aguas, correspondiendo a la Junta de Gobierno la ejecución de los mismos.

Art. 41.- COMPOSICIÓN DEL JURADO

El Jurado estará constituido por un Presidente que será uno de los vocales de la Junta de Gobierno elegido por ésta y dos vocales.

Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno.

Art. 42.- REQUISITOS.

Los requisitos para ser vocal del Jurado serán los mismos que para los vocales de la Junta de Gobierno en este Convenio.

Art. 43.- ELECCIÓN DE LOS VOCALES

Los Vocales del Jurado se elegirán directamente por la Asamblea General Ordinaria. Los requisitos y forma de elección será la misma que para los Vocales de la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII.-

INVERSIONES, ESTUDIOS, OBRAS Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DE LA JUNTA CENTRAL.

Art. 44.- OBRAS DE LA JUNTA CENTRAL.

Cualquier obra de la Junta que exija un gasto extraordinario, tales como el encargo de estudios, proyectos e, incluso, obras de interés general, deberá ser aprobada por la Asamblea General, convocada al efecto, que estudiará y debatirá su oportunidad y conveniencia y ordenará su ejecución. No obstante, la Junta de Gobierno podrá autorizar la realización de obras urgentes, dando cuenta de ello en la Asamblea General siguiente quién examinará y convalidará, en su caso, el acuerdo.

Serán por cuenta de la Junta Central todas las reparaciones de obras de la misma, así como todas cuantas pueda construir o adquirir, y su mantenimiento a fin de que se encuentren siempre en condiciones de servicio, sufragándose los gastos por reparto entre los comuneros, en proporción a su superficie. El sistema de recaudación lo establecerá la Junta de Gobierno.

En el supuesto de que el montante de las obras a realizar sobrepasen el 10% del Presupuesto del año anterior, se solicitará el refrendo de la Asamblea General.



La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de Proyectos de Obra de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las aguas que utiliza la Junta, pero no podrán realizarse sin la previa autorización de la Asamblea General.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras o instalaciones de la Junta, y su ejecución dentro de los créditos que anualmente se consignen en los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Art. 45.- DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se realizarán bajo la dirección y vigilancia de la Junta de Gobierno con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General.

CAPITULO VIII.- PADRÓN DE USUARIOS.

Art. 46.- PADRÓN GENERAL DE USUARIOS.

La Junta dispondrá de un PADRÓN GENERAL DE USUARIOS, debidamente actualizado, que sirva de base para el justo reparto de cuotas regulares, derramas, número de votos, de cada participante, y cualquier otro dato necesario para el buen funcionamiento de la Junta.

ART. 47.- CONTENIDO.

El Padrón General de Usuarios contendrá:

- 1º Nombre de cada finca o denominación del uso.
- 2º Extensión de cada finca en hectáreas o correspondencia superficial del uso.
- 3º Delimitación, linderos, localización de usos.
- 4º Comarca o paraje donde radica.
- 5º Nombre del propietario o usuario.
- 6º Participación en los gastos de la Junta, según lo establecido en el presente Convenio.

CAPITULO IX - FALTAS Y SANCIONES.

Art. 48.- CLASES DE FALTAS.

Son faltas las infracciones cometidas por un miembro de la Junta Central contra otros usuarios o contra la Junta misma, aunque se realicen sin intención de hacer daño y sólo por imprevisión, abandono o negligencia.

Art. 49.- CLASES DE INFRACCIONES.

Se consideran infracciones:



1º Cualquier acción u omisión que altere o perjudique el uso que corresponda a cualquiera de los miembros, así como su mal aprovechamiento.

2º La infracción de cualquiera de los preceptos contenidos en los Estatutos o Convenio y Reglamentos de la Junta Central, así como la omisión de las obligaciones que se prescriben en los mismos o en los acuerdos de sus órganos, y la desobediencia a éstos o a los empleados de la Junta en el ejercicio de sus funciones.

3º Cualquier acción u omisión que ocasione perjuicio a la Junta Central o a sus asociados, aunque no se contemplen en los Estatutos.

Art. 50.- SANCIIONES

Cualquier infracción será juzgada por el Jurado de Riegos y Usos, quien estudiará y calificará la misma, imponiendo a los infractores la sanción que estime oportuna y la reparación o indemnización a que, en su caso, haya lugar.

Si la sanción pecuniaria no fuera satisfecha por el usuario infractor, la Junta podrá realizarla, repercutiendo el coste de esta ejecución subsidiaria al infractor en vía ejecutiva de apremio.

Art. 51.- NORMAS BASE PARA LA APPLICACIÓN DE SANCIIONES.

El importe de las sanciones en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las faltas.

Las sanciones se graduarán por el Jurado de Riegos y Usos, dentro del marco expresado, procurando el mismo sacrificio para el infractor según su capacidad económica y el principio de proporcionalidad.

Si la falta consiste en el impago de cuotas y otras deudas, para su extinción será necesario el pago de la principal más el recargo.

Siempre que la infracción haya causado daños en los bienes de otros usuarios o de la Junta, la sanción contendrá la restitución en los mismos, además de la pertinente indemnización.

El Reglamento del Jurado de Riegos y Usos, tipificará las faltas leves, graves y muy graves, concretándolas y estableciendo sus sanciones.

Si las faltas denunciadas fueran cometidas por personas ajena a la Junta o revistiesen indicios de delito o criminalidad, serán denunciadas por la Junta de Gobierno al Tribunal Competente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Convenio, así como los Reglamentos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos y Usos comenzarán a regir desde el momento en que sean aprobados

y aceptados administrativamente.

SEGUNDA.- Una vez constituida la Junta de Gobierno, se elaborarán los Padrones Generales prescritos en este Convenio.

TERCERA.- Tan pronto esté constituida, la Junta de Gobierno, procederá a la impresión del Convenio y los Reglamentos, repartiendo un ejemplar a cada uno de los integrantes de la Junta y tantas copias como sean necesarias a la Administración.

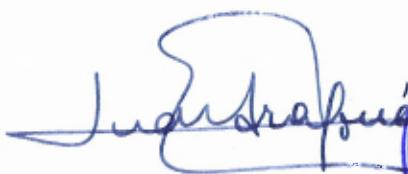
CUARTA.- En el momento en que quede establecida la cuota ordinaria que corresponde a cada usuario, se deducirá de la cantidad en concepto de provisión de fondos para constitución que satisficieran en su caso.

En Albacete a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DILIGENCIA:

PARA HACER CONSTAR QUE EL CONVENIO DE LA JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DE LA MANCHA ORIENTAL, HA SIDO APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1995

Valencia, 16 de junio de 1995
EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo.: Juan M. Aragonés Beltrán

